



31347 (Radicado 2016-10774)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA
BIEN JURÍDICO	LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CÁRCEL	EPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.512.773**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Girardota Antioquia, el 2 de mayo de 2018, condenó a GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA, a la pena de **194 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, al hallarlo responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO. En la sentencia se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de noviembre de 2017, y acumula un descuento físico de **40 meses 20 días de prisión**.

PETICIÓN

El CPAMS GIRÓN mediante oficio N° 2021EE0031526 del 22 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 12 abril hogaño, allega documentos



contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno ESPINOSA ESPINOSA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
001436	Dic/17	120		
001437	Enero – Dic/18	1.920		
001438	Enero – Marzo/19	400		
	TOTAL	2.440		
	Días redimidos	153 días = 5 meses 3 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 5 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, para un total redimido de 11 meses 4 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**40 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (6 meses 1 días), y la redención de pena hoy reconocida (**5 meses 3 días de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **CINCUENTA Y UN (51) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**.



En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA**, una redención de pena por estudio de 5 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 11 meses 4 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **GILBERTO ESPINOSA ESPINOSA**, ha cumplido una penalidad de **CINCUENTA Y UN (51) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, las redenciones ya reconocidas y la redención reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus